



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 407/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **FLOR VERONICA HOIL TACU (Demandado)**
- **ANTONIO ZURITA (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 407/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. OSIRIS YANETH DE LA CRUZ JIMENEZ, EN CONTRA DE RESTAURANTES TOKS S.A DE C.V., ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por los Licdos. José Alejandro Bedoy Ovando y Verónica Revilla Laureano, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados legales de la parte demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, con la carta poder de fecha 22 de agosto del 2025, en relación con las Escrituras Públicas Número 105, 213 y 67, 282. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.*

TERCERO: *Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.*

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual

forma, el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veinticinco de agosto de dos mil veinticinco**.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licdos. Yeni Guadalupe Zetina Guirao, Verónica Revilla Laureano, Beatriz Montero Gordillo, José Alejandro Bedoy Obando**, como Apoderados Legales de la demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 22 de agosto del 2025, en relación con las **Escrituras Públicas Número 105, 213 y 67, 282**, de fechas 17 de marzo de 2016 y 6 de abril de 2009, pasadas ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público Titular Número 99 de la Ciudad de México y el Lic. Benito Iván Guerra Silla Notario Público Titular Número 7 del Distrito Federal y con las **Cédulas Profesionales Número 8188718, 8526823, 8195762 y 2764759**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Se hace constar que las **Escrituras Públicas Número 105, 213 y 67, 282**, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 5065.

SEXTO: Toda vez que el apoderado legal de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado **en AV CONCORDIA S/N, ASA PONIENTE EN ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: Se tiene que el apoderado legal de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado **el correo electrónico: consultoria_yasociados@outlook.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a los demandados **ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con **fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía** el término concedido a los demandados, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley

Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticinco.

NOVENO: En vista de que parte las demandadas **ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU**, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán POR ESTRADOS a ANTONIO ZURITA y FLOR VERÓNICA HOIL TACU.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBERNADOR DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR